Carta de pago y Redención

En la Villa de Vergara a primero del mes de Henero de
mill y seis cientos y quarenta años. antemi el Escriv.
y testigos, doña Mariana de Monsterrioide Viuda de
Phelipe de Aguirre Vecina desta Villa dijo
que sobre la parroquia de Zumaya y Veinte y Cinco
Quintos de la dha Villa, tenia Vn censo de quatro
cientos ducados de principal en plata doble y Veinte
ducados de Renta en cada Vn año por escripto. Los
cada antemi el presente es. fecha en dos de Julio
del año de mill y seis cientos y treinta y ocho. que los
tomaron para los gastos de la Quarentena general que se
hizo al rozorrio del Sarampion que hubo entrada
en esta Prov.a = y Estando en el dicho mes
del mismo año de seiscientos y treinta y ocho. Andres
de Zumategui en nombre de la dha Parroquia Redimio
y pago a esta otorgante dos cientos ducados en plata de a
del dho censo principal con los corridos desta aquel
dia y otorgo carta de pago y Redencion ello otorgante
mi el dho Veriano = y para Joan de Mendalde
Vecino de la dha Parroquia a dado pagado y Redimido
los otros dos cientos ducados restantes del dho censo en
en Reales de ocho y la quarta plata doble en mas quinci
ducados de Reditos y Plata de la dha mitad. de cuatro
desde el dia de la fundacion esta y en moneda de
Vellon - y todo ello a Recaudo esta otorgante en las
monedas referidas antemi el presente y testigos de
que doy fee = y de Para el dho Joan de Mendalde
que esta Redencion hace Con el beneficio que para
este efecto a entrado en su poder y a dado del dicho
Rdo. que se hizo Vltima m.te en los Bienes de la dha
Parroquia de oficio de Encuanta de la Prov.a

que a Redimido el Vellon a plata fijando el quinze
a quarenta y siete por ciento como consta al presente de que
tiene dada su declaracion ante el Sr. Alcalde de esta
Por tanto la dha doña Mariana dio y otorgo carta
de pago fin y quito y redencion en forma de los dhos
dosientos ducados que se le devian de resto del dho censo
principal en plata doble y de todos sus Reditos y
frutos la escriv.no capital Pandola por ante el dho
y por el obligo con su persona y bienes de no pedir ni que
se pida haber cosa alguna de ello pena de los gastos
y daños - assi lo otorgo y firmo y doy fee yo el dho escriv.no
que conozco a la dha otorgante y fueron testigos Joan mi.l
de Urrutia Martin de Ortaiar y Ramon de
Amutategui vs. y residentes en la dha villa = doña
Mariana de monesterio de = ante mi Joan de Olaziaga
y Joan de Olaziaga y Juan de Olaziaga
del numero de la villa de Bergara y
presente y lo signe

En testimonio de verdad

Joan de Olaziaga